


DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-059-2021

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE:  **ABG. MARCO TULLIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE CONTEMPLAN LA FIGURA DE LA GARANTIA PARA AUTORIZAR EL LEVANTE DE MERCANCIAS

FECHA: 26 DE ABRIL DEL 2021



Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento la base legal de los Tratados de Libre Comercio vigentes de Honduras en los que contempla la figura de la garantía para la autorización del levante de las mercancías, así como los TLC que no contemplan dicha figura, mismos que se detallan a continuación:

No.	TRATADO DE LIBRE COMERCIO	BASE LEGAL DEL TRATADO
1	TRATADO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA	Capítulo II Art. 349 del RECAUCA
2	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA	Capítulo 4; Art. 4.27
3	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE	No se contempla en la normativa del TLC
4	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ	No se contempla en la normativa del TLC
5	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (RD-CAFTA)	Capítulo 5; Art. 5.2 numeral 2; literal c)
6	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWAN) Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS	No se contempla en la normativa del TLC

7	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	Capítulo 6, Art. 6.2 numeral 2; literal c)
8	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA	No se contempla en la normativa del TLC
9	ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y CENTROAMERICA	Capítulo 3; Art. 119 numeral 4
10	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS	No se contempla en la normativa del TLC
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS Y PERÚ	Capítulo 3; Art.3.27 numeral 1
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA Y LAS REPÚBLICAS DE CENTROAMÉRICA	Capítulo 4; Art.4.2 numeral 2; literal d)
13	ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y CENTROAMERICA	Capítulo 3; Art. 119 numeral 4

Para los Tratados de Libre Comercio que en su normativa no contemplan la figura de la garantía, en los casos que proceda cuando la certificación de origen es válida y vigente se procederá de conformidad a lo establecido en el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 351. Autorización del Levante mediante garantía. Lo anterior a fin de evitar demoras y otros gastos al declarante o su representante al momento del despacho aduanero; asimismo, facilitar el comercio de mercancías sin interrumpir el flujo del comercio legítimo.

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha la **CIRCULAR DARA-SAT-083-2019** de fecha 20 de febrero del 2019.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



MTA/JAA/AB/CZ
CC: Archivo

CIRCULAR DARA-SAT-083-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA

DE: WENDY FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE CONTEMPLAN LA FIGURA DE LA GARANTIA PARA AUTORIZAR EL LEVANTE DE MERCANCIAS

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2019



Se hace de su conocimiento y aplicación la base legal de los Tratados de Libre Comercio vigentes de Honduras en los que se contempla la figura de la garantía para la autorización del levante de las mercancías, así como los TLC que no contemplan dicha figura, mismos que se detallan a continuación:

No.	TRATADO DE LIBRE COMERCIO	APLICA GARANTIA		BASE LEGAL DEL TRATADO
		SI	NO	
1	TRATADO DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA	X		Capítulo II Art. 349 del RECAUCA
2	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA	X		Capítulo 4; Art. 4.27
3	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE		X	N/A
4	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ		X	N/A
5	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (RD-CAFTA)	X		Capítulo 5; Art. 5.2 numeral 2; literal c)
6	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS		X	N/A
7	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	X		Capítulo 6; Art. 6.2 numeral 2; literal c)
8	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA		X	N/A

Pág. CIRCULAR DARA-SAT-083-2019

9	ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UN LADO, Y CENTROAMÉRICA, POR OTRO	X		Capítulo 3; Art.119 numeral 4
10	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS		X	N/A
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS Y PERÚ	X		Capítulo 3. Art. 3.27 numeral 1

Se deroga a partir de la fecha la Circular DEI-SAT-304-2008 de fecha 21 de noviembre del 2008.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

WF/RA/LT

DEROGADA

Handwritten mark